

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00179-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por INGRY YICELI ÁLVAREZ ORTIZ, contra JAIRO PINILLA PÉREZ y RAFAEL AGUILERA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la interesada deberá prestar caución por la suma de \$129.443.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 C. de Co.). Se advierte que se decretarán conforme lo dispuesto en la norma citada.

Se reconoce a HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022